

1 Abogado redactor: María Francisca Estrougo Reyes.-

2 REPERTORIO N° 16986/2022.-

3 CBC

4



5

CONTRATO DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS AA

6

ENTRE

7

BANCO SANTANDER-CHILE

8

Y

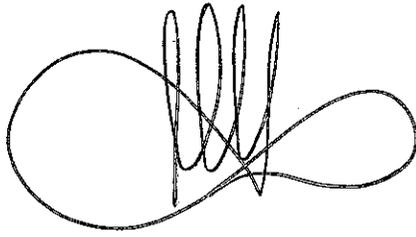
9

BANCO DE CHILE

10

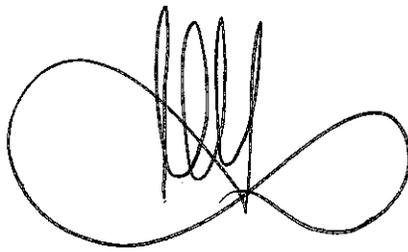
11

12 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a tres de noviembre de dos mil
13 veintidós, ante mí, **LUÍS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**, abogado,
14 Notario Público titular de la Octava Notaría de Santiago, con
15 oficio en calle Huérfanos novecientos cuarenta y uno oficina
16 trescientos dos, comuna y ciudad de Santiago, comparecen:
17 /Uno/ Don **ROBERT MORENO HEIMLICH**, chileno, casado, economista,
18 cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos
19 treinta mil setecientos ochenta y uno guion seis y doña
20 **PATRICIA PEREZ PALLACAN**, chilena, casada, ingeniero en
21 información y control de gestión, cédula de identidad número
22 trece millones novecientos ochenta y ocho mil ciento veintiséis
23 guion cinco, ambos en representación del **BANCO SANTANDER-**
24 **CHILE**, persona jurídica dedicada al giro de bancario, rol único
25 tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil
26 guion K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera
27 número ciento cuarenta, comuna de Santiago /adelante
28 indistintamente el "Emisor" o "Banco Santander"/; y /Dos/ Doña
29 **VANESSA RINGWALD**, alemana, casada, factor de comercio, cédula
30 de identidad número veintidós millones ciento treinta mil



1 setecientos noventa y nueve guion dos, y don **CRISTÓBAL ALBERTO**
2 **LARRAÍN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial,
3 cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta
4 y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en
5 representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**,
6 sociedad anónima de giro bancario, rol único tributario número
7 noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, los tres
8 últimos domiciliados en calle Ahumada número doscientos
9 cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana /en
10 adelante indistintamente el "**Representante**" o el "**Representante**
11 **de los Tenedores de Bonos**" y conjuntamente ambos denominados
12 como las "**Partes**"; todos mayores de edad, quienes acreditan su
13 identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO.
14 ANTECEDENTES. /a/ En cumplimiento de los acuerdos adoptados por
15 el directorio de Banco Santander-Chile en la sesión ordinaria
16 número quinientos cincuenta y dos que tuvo lugar el día
17 veintitrés de agosto del año dos mil veintidós y que consta
18 reducida a escritura pública de fecha veintiocho de septiembre
19 del año dos mil veintidós en la Notaria de Santiago de don Luis
20 Ignacio Manquehual Mery bajo el repertorio número quince mil
21 ciento once guion dos mil veintidós, y de las facultades que en
22 dicho directorio se confirieron a los comparecientes en
23 representación del Emisor, vienen en celebrar un contrato de
24 emisión de bonos por línea de títulos /en adelante
25 indistintamente el "**Contrato**", para ser colocados en el
26 mercado general, que serán emitidos desmaterializados y al
27 portador por Banco Santander /en adelante, también denominados
28 los "**Bonos**", y depositados en el Depósito Central de Valores
29 S.A., Depósito de Valores /en adelante indistintamente el
30 "**Depósito Central de Valores**" o el "**DCV**"; actos que se regirán

1 por las estipulaciones contenidas en este Contrato, sus
2 modificaciones y complementaciones, por lo prescrito en el
3 número dos del artículo sesenta y nueve de la Ley General de
4 Bancos /en adelante la "**Ley de Bancos**"//; por las disposiciones
5 contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y cinco /en
6 adelante, la "**Ley de Mercado de Valores**"//; en la ley dieciocho
7 mil cuarenta y seis /en adelante, la "**Ley de Sociedades**
8 **Anónimas**"//; en el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas;
9 en la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre
10 Depósito y Custodia de Valores /en adelante, la "**Ley del DCV**"//,
11 y en su Reglamento /en adelante, el "**Reglamento del DCV**"//; el
12 Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A.,
13 Depósito de Valores /en adelante, el "**Reglamento Interno del**
14 **DCV**"//; en el Título III del Capítulo dos guion once la
15 Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el
16 Mercado Financiero /en adelante la "**RAN**"//; en el artículo
17 ciento cuatro del Decreto Ley número ochocientos veinticuatro
18 de mil novecientos setenta y cuatro, que aprueba la Ley sobre
19 impuesto a la renta /en adelante, la "**Ley de la Renta**"// y en
20 las demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables a
21 la materia. /b/ Para todos los efectos de este Contrato, y
22 salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los
23 términos que se indican a continuación se entenderán conforme a
24 la definición que para cada uno de ellos se señala a
25 continuación, siendo aplicable cada significado tanto al
26 singular como al plural de los respectivos términos así
27 definidos: **Agente Colocador:** Intermediario con quien el Emisor
28 podrá acordar la colocación del todo o parte de los Bonos. **Día**
29 **Hábil Bancario:** Aquél en que los bancos e instituciones
30 financieras abren sus puertas al público en para el ejercicio

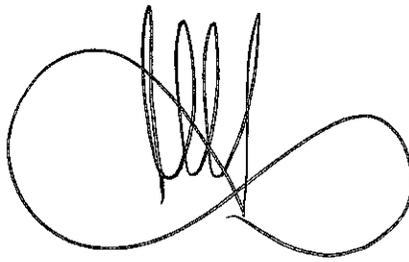


1 de operaciones propias de su giro, en Santiago, Chile. **Unidad**
2 **de Fomento:** Se entenderá por Unidad de Fomento en la fecha del
3 respectivo pago, el valor de esta unidad que fije el Banco
4 Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número
5 nueve de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley
6 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y al
7 Capítulo II B tres del Compendio de Normas Financieras del
8 Banco Central de Chile. Si por cualquiera razón dejare de
9 existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su
10 cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la
11 variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en
12 igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto
13 Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o
14 suceda, entre el primer día del mes calendario en que la Unidad
15 de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las
16 modificaciones para su cálculo y el último día del mes
17 calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento
18 del respectivo pago. **SEGUNDO: ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL**

19 **EMISOR. /a/ Nombre y Constitución legal. BANCO SANTANDER- CHILE**
20 es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio
21 propio constituida por escritura pública de fecha siete de
22 septiembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el
23 Notario de Santiago, don Alfredo Astaburuaga Gálvez, bajo la
24 razón social de Banco de Santiago. Su funcionamiento fue
25 autorizado por resolución de la Superintendencia de Bancos e
26 Instituciones Financieras número ciento dieciocho de fecha
27 veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete. Un
28 extracto de sus estatutos y la resolución que los aprobó fueron
29 inscritos a fojas ocho mil ochocientos veinticinco, bajo el
30 número cinco mil diecisiete, del Registro de Comercio de

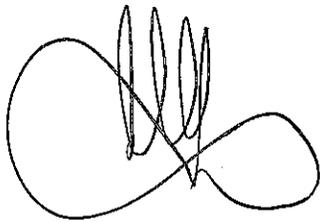
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MEY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS N° 941 OF. 302
PASAJE MATTE
SANTIAGO CENTRO
notariamanquehual@gmail.com

1 Santiago, del año mil novecientos setenta y siete, y publicado
2 en el Diario Oficial con fecha veintiocho de septiembre de mil
3 novecientos setenta y siete. Los estatutos de la sociedad han
4 sufrido diversas reformas, siendo las últimas de ellas las
5 siguientes: **/a.uno/** Las acordadas en Junta General
6 Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciocho de julio
7 de dos mil dos, cuya acta fue reducida a escritura pública con
8 fecha veintidós de julio de dos mil dos, en la notaría de
9 Santiago, de don Andrés Rubio Flores, acuerdo que fue aprobado
10 por Resolución número setenta y nueve de la Superintendencia de
11 Bancos e Instituciones Financieras, con fecha veintiséis de
12 julio de dos mil dos, e inscrita en el Registro de Comercio del
13 Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas diecinueve mil
14 novecientos noventa y tres número dieciséis mil trescientos
15 cuarenta y siete en el año dos mil dos y publicada en el Diario
16 Oficial de fecha uno de agosto de dos mil dos. Mediante tal
17 junta se acordó: **/i/** La fusión del Banco Santiago con el BANCO
18 SANTANDER-CHILE, mediante la incorporación de este último al
19 primero, el que se hizo cargo del activo y pasivo del segundo,
20 sucediéndose en todos sus derechos y obligaciones a la fecha en
21 que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
22 aprobó la fusión y quedó legalizada; **/ii/** Cambiar el nombre del
23 Banco Santiago por el de BANCO SANTANDER-CHILE; **/a.dos/** La
24 acordada en junta general extraordinaria de accionistas,
25 celebrada el veinte de abril de dos mil cuatro, cuya acta fue
26 reducida a escritura pública con fecha tres de mayo de dos mil
27 cuatro, en la notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente
28 Hernández , acuerdo que fue aprobado por Resolución número
29 sesenta y tres, del trece de mayo de dos mil cuatro, de la
30 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual



1 se encuentra inscrita en extracto a fojas quince mil
2 setecientos sesenta y dos número once mil ochocientos sesenta y
3 cuatro, del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente
4 al año dos mil cuatro y publicado en el Diario Oficial de
5 fecha uno de junio de dos mil cuatro. Mediante esta junta
6 general extraordinaria de accionistas se acordaron reformas que
7 dicen relación con su nombre de fantasía. **/a.tres/** La acordada
8 en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el
9 veinticuatro abril de dos mil siete cuya acta se redujo a
10 escritura el veinticuatro de mayo de dos mil siete en la
11 Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández. Esta reforma se
12 aprobó por Resolución número sesenta y uno de seis de junio de
13 dos mil siete, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones
14 Financieras. Un extracto de ella y de la resolución se
15 publicaron en el Diario Oficial de veintitrés de junio de dos
16 mil siete y se inscribieron en el Registro de Comercio de dos
17 mil siete a fojas veinticuatro mil sesenta y cuatro número
18 diecisiete mil quinientos sesenta y tres del citado
19 Conservador. Por medio de esta última reforma el Banco
20 Santander-Chile, de acuerdo con sus estatutos y a lo aprobado
21 por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras,
22 también podrá usar los nombres Banco Santander Santiago o
23 Santander Santiago o Banco Santander o Santander. **/a.cuatro/**
24 La última modificación acordada en Junta Extraordinaria de
25 Accionistas celebrada el nueve de enero de dos mil diecisiete,
26 cuya acta se redujo a escritura pública con fecha catorce de
27 febrero del mismo año en la Notaría de doña Nancy de la Fuente
28 Hernández, acuerdo que fue aprobado por Resolución número
29 ciento cincuenta y siete de la Superintendencia de Bancos e
30 Instituciones Financieras con fecha veintinueve de marzo de dos

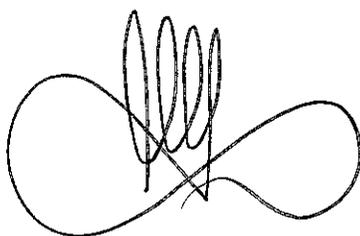
1 mil diecisiete, e inscrita a fojas veintisiete mil quinientos
2 noventa y cuatro, número quince mil doscientos cincuenta y
3 cuatro del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al
4 año dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial de
5 fecha cinco de abril de dos mil diecisiete. Por medio de esta
6 última reforma el Banco Santander-Chile, reformó sus estatutos,
7 modificando entre otras cosas la disminución del número de
8 directores a nueve miembros titulares y dos suplentes y
9 eliminando el uso de los nombres Banco Santander Santiago y
10 Santander Santiago, quedando como nombre del Banco, Banco
11 Santander-Chile, pudiendo utilizar también los nombres Banco
12 Santander o Santander. **/b/ Domicilio y dirección de su sede**
13 **principal**: El domicilio legal del Banco Santander-Chile es la
14 ciudad de Santiago de Chile, y la dirección de su sede
15 principal es calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de
16 Santiago. **/c/ Rol Único Tributario**: El rol único tributario
17 del Banco Santander-Chile es el número noventa y siete millones
18 treinta y seis mil guion K. **/d/ Objeto social**. El Banco
19 Santander-Chile tiene por objeto la ejecución o celebración de
20 todos aquellos actos, contratos, negocios u operaciones que las
21 leyes, especialmente la Ley General de Bancos, permitan
22 realizar a los bancos sin perjuicio de ampliar o restringir su
23 esfera de acción en armonía con las disposiciones legales
24 vigentes o que en futuro se establezcan, sin que sea necesario
25 la modificación de los presentes estatutos. **/e/ Vigencia**. El
26 Banco Santander-Chile es una sociedad anónima con duración
27 indefinida. **TERCERO: ANTECEDENTES ECONÓMICOS DEL EMISOR**. **/a/**
28 **Capital suscrito y pagado**: El capital social del Emisor al
29 treinta y un de diciembre de dos mil dieciocho, asciende a la
30 cantidad de ochocientos noventa y un mil trescientos dos



1 millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y un
2 pesos /moneda de curso legal en Chile, en adelante "**Pesos**"/,
3 dividido en ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y
4 seis millones ciento veintiséis mil setecientos noventa y
5 cuatro acciones ordinarias y sin valor nominal, el cual se
6 encuentra íntegramente suscrito y pagado. No hay series de
7 acciones ni privilegios. **/b/ Deudas preferentes o**
8 **privilegiadas:** No existen. **/c/ Emisión de bonos vigentes:**
9 Banco Santander-Chile ha efectuado las emisiones de bonos de
10 que da cuenta el **Anexo I** del presente instrumento, el que para
11 todos los efectos legales se entiende formar parte integrante
12 de este contrato. Dicho **Anexo I** se protocoliza en este acto al
13 final de los Registros de Instrumentos Públicos del presente
14 mes bajo este mismo número. **CUARTO: ANTECEDENTES DEL**
15 **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** **/a/ Designación:** El
16 Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores
17 de Bonos que se emitirán en virtud de este Contrato, a Banco de
18 Chile, el cual a través de sus apoderados que comparecen al
19 presente Contrato, acepta expresamente esta designación. Banco
20 de Chile continuará en forma definitiva como Representante de
21 los Tenedores de Bonos si no fuere sustituido en la primera
22 Junta de Tenedores de Bonos **/b/ Antecedentes legales:** Por
23 Resolución Número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de
24 septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificada por
25 Resolución de veinte del mismo mes y año, ambas de la
26 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se
27 autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de Banco de
28 Chile, siendo este último, en conformidad con lo preceptuado en
29 el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos
30 noventa y seis, continuador legal del Banco de Chile,

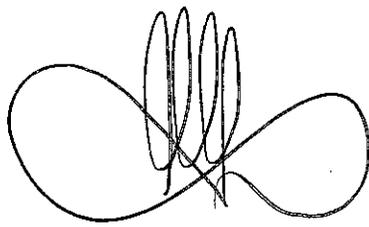
LUIS IGNACIO MARIQUINIAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS N° 941 OF. 307
CASAJE MATTE
SANTIAGO CENTRO
notariamariquinial@gmail.com

1 constituido por la unión de los Bancos Nacional de Chile,
2 Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha
3 veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y tres ante el
4 Notario don Eduardo Reyes Lavalle de Santiago, autorizado por
5 Decreto Supremo de veintiocho de noviembre del mismo año,
6 inscrito a fojas ciento veinticinco Número ciento cincuenta del
7 Registro de Comercio del año mil ochocientos noventa y tres,
8 publicado en el Diario Oficial del día uno de diciembre de mil
9 ochocientos noventa y tres. Los actuales Estatutos Sociales del
10 Banco constan de la escritura pública de fecha siete de
11 diciembre de dos mil uno otorgada en la Notaría de Santiago de
12 don René Benavente Cash que redujo a escritura pública el acta
13 de la Junta Extraordinaria de Accionistas que tuvo - entre
14 otros objetos - además de fijar un nuevo texto refundido de los
15 Estatutos Sociales del Banco de Chile - acordar la fusión por
16 incorporación del Banco de A. Edwards al Banco de Chile,
17 mediante el aporte de la totalidad de su activo y pasivo. La
18 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó
19 la referida fusión y los Estatutos refundidos del Banco de
20 Chile por Resolución número ciento cuarenta y siete de fecha
21 veintiuno de diciembre de dos mil uno, la que se publicó en el
22 Diario Oficial editado el día veintiséis del mismo mes y año, y
23 se inscribió a fojas treinta y tres mil ciento ochenta y ocho
24 número veintisiete mil sesenta y cuatro del Registro de
25 Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago
26 correspondiente al año dos mil uno. El extracto que contiene
27 las aludidas reformas de Estatutos del Banco de Chile se
28 inscribió a fojas treinta y tres mil ciento ochenta y nueve
29 número veintisiete mil sesenta y cinco del Registro de Comercio
30 de Santiago del año dos mil uno, y se publicó con fecha



1 veintiséis de diciembre del mismo año. Asimismo, los estatutos
2 constan de escritura pública de fecha cinco de abril de dos mil
3 seis en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la
4 cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de
5 Accionistas del Banco de Chile, celebrada el veintitrés de
6 marzo de dos mil seis, donde se acordó aumentar el capital
7 social en la suma de treinta mil novecientos ochenta y cuatro
8 millones doscientos diecisiete mil doscientos noventa y un
9 pesos correspondientes a la emisión de novecientos cincuenta y
10 siete millones setecientos ochenta y un mil sesenta acciones
11 liberadas de pago, que se emitieron con cargo a las utilidades
12 no distribuidas como dividendos correspondientes al ejercicio
13 dos mil cinco en la forma indicada en la citada Junta
14 Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e
15 Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la
16 Junta de Accionista por Resolución número treinta y nueve de
17 fecha trece de abril de dos mil seis, la que se publicó en el
18 Diario Oficial con fecha dieciocho de abril del mismo año y se
19 inscribió a fojas catorce mil trescientas cuarenta y nueve
20 número nueve mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro de
21 Comercio de Santiago con fecha diecisiete de abril de dos mil
22 seis. Posteriormente, por escritura pública de fecha nueve de
23 abril de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Andrés
24 Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General
25 Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el
26 veintidós de marzo de dos mil siete, donde se acordó aumentar
27 el capital en la suma de treinta y tres mil ochocientos treinta
28 y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos
29 veintiocho pesos que se enteró mediante la emisión de
30 ochocientos ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y

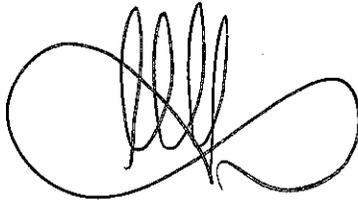
1 nueve mil doscientas acciones liberadas de pago, sin valor
2 nominal, pagaderas con cargo a las utilidades del ejercicio dos
3 mil seis que no fueron distribuidos como dividendos, en la
4 forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de
5 Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones
6 Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de
7 Accionista por Resolución número cuarenta y uno de fecha
8 veintitrés de abril de dos mil siete, la que se publicó en el
9 Diario Oficial con fecha veinticinco de abril del mismo año y
10 se inscribió a fojas dieciséis mil doscientos sesenta y siete
11 número doce mil cuarenta y seis del Registro de Comercio de
12 Santiago con fecha veinticuatro de abril de dos mil siete.
13 Luego, por escritura pública de fecha veintiocho de mayo de dos
14 mil siete, complementada por la escritura pública de fecha
15 treinta y uno de mayo de dos mil siete ambas en la Notaría de
16 Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta
17 de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de
18 Chile, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil siete, donde
19 se acordó aumentar el capital en la suma de ciento diez mil
20 millones de pesos.- que se enteró mediante la emisión de dos
21 mil quinientos dieciséis millones diez mil novecientas setenta
22 y nueve acciones de pago, sin valor nominal, en la forma
23 indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La
24 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó
25 los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución
26 número cincuenta y ocho de fecha uno de junio de dos mil siete,
27 la que se publicó en el Diario Oficial con fecha seis de junio
28 del mismo año y se inscribió a fojas veintidós mil doscientos
29 ochenta y dos número dieciséis mil doscientos treinta y nueve
30 del Registro de Comercio de Santiago con fecha cinco de junio



1 de dos mil siete. Finalmente, en Juntas Extraordinarias de
2 Accionistas del Banco de Chile y Citibank Chile, celebradas
3 con fecha veintisiete de diciembre de dos mil siete, se acordó
4 la fusión de ambos bancos, mediante la incorporación del
5 segundo al primero, junto con fijar un texto refundido de los
6 estatutos del Banco de Chile. Las actas de esas juntas se
7 redujeron a escritura pública el veintiocho de diciembre de dos
8 mil siete, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio
9 Flores, la del Banco de Chile y el veintisiete de diciembre de
10 dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba
11 Acevedo, la de Citibank Chile. Los acuerdos antes referidos
12 fueron aprobados por la Resolución número tres y su respectivo
13 Certificado de Reforma de Estatutos de fecha ocho de enero de
14 dos mil ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones
15 Financieras, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial
16 número treinta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho de fecha
17 once de enero de dos mil ocho e inscritos a fojas mil
18 doscientos ochenta y cuatro número ochocientos veinte y a fojas
19 mil doscientos ochenta y seis número ochocientos veintiuno,
20 ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes
21 Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil ocho, todo
22 lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de
23 Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha once de enero de
24 dos mil ocho. En virtud de la fusión antes señalada, Citibank
25 Chile fue disuelto anticipadamente, siendo el Banco de Chile su
26 sucesor o continuador legal. A su turno, se deja constancia
27 que por escritura pública de fecha veintiuno de Noviembre de
28 dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván
29 Torrealba Acevedo se acordó la transformación de Citibank N.A.,
30 Agencia en Chile, en Citibank Chile, siendo este último

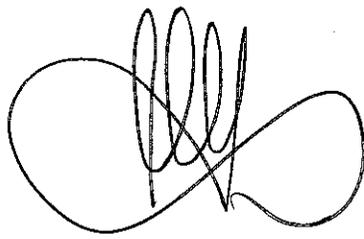
LUIS EDUARDO MANQUELÁN DEPY
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NÚMERO 10.001 DE 2011
CALLE MATTE
SANTIAGO CENTRO
telefonomanuel@gnel.com

1 continuador legal del primero. Lo anterior y la respectiva
2 autorización de existencia y funcionamiento de Citibank Chile
3 como sociedad anónima bancaria, como asimismo la aprobación de
4 los estatutos de dicha entidad constan de la Resolución número
5 ciento ochenta y ocho de la Superintendencia de Bancos e
6 Instituciones Financieras y del Certificado de Autorización de
7 Existencia y Funcionamiento y Extracto de los Estatutos de
8 Citibank Chile emitido por dicha Superintendencia, publicados
9 en el Diario Oficial número treinta y ocho mil novecientos
10 veinticinco de fecha siete de Diciembre de dos mil siete e
11 inscritos a fojas cincuenta y un mil setenta y ocho número
12 treinta y seis mil ciento noventa y seis, y a fojas cincuenta y
13 un mil setenta y ocho número treinta y seis mil ciento noventa
14 y siete, respectivamente, del Registro de Comercio del
15 Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al
16 año dos mil siete, todo lo cual consta en la protocolización
17 efectuada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba
18 Acevedo con fecha siete de Diciembre de dos mil siete. En
19 Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Chile,
20 celebrada el veintiséis de marzo de dos mil nueve, cuya acta se
21 redujo a escritura pública con fecha siete de abril de dos mil
22 nueve en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, se
23 acordó aumentar el capital social en la suma de cincuenta y dos
24 mil doscientos sesenta millones quinientos setenta y cinco mil
25 quinientos ocho pesos, que se enteró mediante la emisión de un
26 mil seiscientos setenta y un millones ochocientos tres mil
27 cuatrocientos treinta y nueve acciones liberadas de pago, sin
28 valor nominal, pagaderas con cargo a las utilidades del
29 ejercicio dos mil ocho que no fueron distribuidos como
30 dividendos, en la forma indicada en la citada Junta



1 Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e
2 Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la
3 Junta de Accionista por Resolución número ciento diez de fecha
4 dieciséis de abril de dos mil nueve, la que se publicó en el
5 Diario Oficial con fecha veinticuatro de abril del mismo año y
6 se inscribió a fojas dieciocho mil veintiuno número doce mil
7 noventa y un del Registro de Comercio de Santiago con fecha
8 veintiuno de abril de dos mil nueve. En Junta Extraordinaria de
9 Accionistas de Banco de Chile, celebrada el veinticinco de
10 marzo de dos mil diez, cuya acta se redujo a escritura pública
11 con fecha doce de abril de dos mil diez en la Notaría de
12 Santiago de don Andrés Rubio Flores, se acordó modificar los
13 estatutos del Banco incorporando el artículo cuarto transitorio
14 con el objeto de dejar establecida la "utilidad líquida
15 distribuible", para dar cumplimiento a lo convenido en el
16 contrato de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa
17 y seis celebrado entre el Banco Central de Chile y SM Chile
18 S.A., conforme a la Ley número diecinueve mil trescientos
19 noventa y seis. Del mismo modo, de acuerdo a lo aprobado por la
20 Junta y lo dispuesto en el Capítulo dieciocho - cuatro de la
21 Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de
22 Bancos e Instituciones Financieras, se ha otorgado un texto
23 refundido de los estatutos. La Superintendencia de Bancos e
24 Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la
25 Junta de Accionista por Resolución número cincuenta y seis de
26 fecha veintidós de abril de dos mil diez, la que se publicó en
27 el Diario Oficial con fecha treinta de abril del mismo año y se
28 inscribió a fojas veinte mil setecientos dieciocho número
29 catorce mil treinta y seis del Registro de Comercio de Santiago
30 con fecha veintinueve de abril de dos mil diez. En Junta

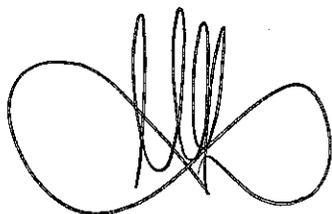
1 General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Chile,
2 celebrada el veinte de enero de dos mil once, cuya acta se
3 redujo a escritura pública con fecha veintisiete de enero del
4 mismo año en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores,
5 se acordó aumentar el capital social en la suma de doscientos
6 cuarenta mil millones de pesos que se enteró mediante la
7 emisión de tres mil trescientos ochenta y cinco millones
8 cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco acciones de
9 pago, sin valor nominal, que deben suscribirse y pagarse en la
10 forma y plazo indicada en la citada Junta Extraordinaria de
11 Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones
12 Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de
13 Accionista por Resolución número sesenta de fecha siete de
14 febrero de dos mil once, la que se publicó en el Diario Oficial
15 con fecha diez de febrero del mismo año y se inscribió a fojas
16 ocho mil ciento treinta y seis número seis mil noventa y dos
17 del Registro de Comercio de Santiago con fecha ocho de febrero
18 de dos mil once. En Junta Extraordinaria de Accionistas de
19 Banco de Chile, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil
20 once, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha
21 veintidós de marzo de dos mil once en la Notaría de Santiago de
22 don Andrés Rubio Flores, se acordó aumentar el capital social
23 en la suma de sesenta y siete mil doscientos dieciséis
24 millones quinientos cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco
25 de pesos que se enteró mediante la emisión de un mil cinco
26 millones setecientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cinco
27 acciones liberadas de pago, sin valor nominal, pagaderas con
28 cargo a la utilidad líquida distribuible del ejercicio dos mil
29 diez que no fueron distribuidos como dividendos, en la forma
30 indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas.



1 Asimismo se acordó la transformación de las acciones "Banco de
2 Chile-S" en acciones "Banco de Chile". Como consecuencia de la
3 señalada transformación, las ochenta y seis mil novecientos
4 cuarenta y dos millones quinientos catorce mil novecientos
5 setenta y tres acciones en que se encuentra dividido el capital
6 del Banco de Chile se encuentran inscritas en el Registro de
7 Valores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones
8 Financieras, hoy la Comisión para el mercado Financiero y
9 tienen la única denominación de "Banco de Chile". La
10 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó
11 los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución
12 número ciento catorce de fecha treinta y un de marzo de dos mil
13 once, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha cuatro
14 de abril del mismo año y se inscribió a fojas diecisiete mil
15 ciento diez número doce mil novecientos cincuenta y un del
16 Registro de Comercio de Santiago con fecha cuatro de abril de
17 dos mil once. Por escritura pública de fecha doce de agosto de
18 dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés
19 Rubio Flores, que se anotó al margen de la inscripción social,
20 el Gerente General, de conformidad a lo establecido en el
21 artículo treinta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas,
22 dejó constancia que luego de concluido el proceso de colocación
23 de las tres mil trescientos ochenta y cinco millones cuarenta y
24 nueve mil trescientos sesenta y cinco acciones acordadas emitir
25 en Junta Extraordinaria de Accionistas de veinte de enero de
26 dos mil once, se obtuvo la cantidad total de doscientos diez
27 mil seiscientos noventa y tres millones quinientos tres mil
28 cuatrocientos sesenta y ocho de pesos y que por lo tanto al
29 doce de agosto de dos mil once el capital del Banco de Chile
30 asciende a un billón cuatrocientos treinta y seis mil ochenta

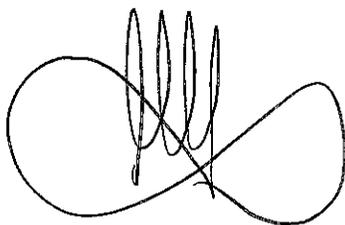
LUIS IGNACIO MANQUELADA NERY
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
INSTRUMENTOS Nº 541 DE 592
CALLE URUTU
SANTIAGO, CHILE
notariamanquelada@gmail.com

1 y tres millones cuatrocientos setenta mil novecientos
2 diecisiete de pesos, dividido en ochenta y seis mil novecientos
3 cuarenta y dos millones quinientos catorce mil novecientos
4 setenta y tres acciones. En Junta Extraordinaria de Accionistas
5 de Banco de Chile, celebrada el veintidós de marzo de dos mil
6 doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha nueve
7 de abril de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don
8 Andrés Rubio Flores, se acordó aumentar el capital social en la
9 suma de setenta y tres mil novecientos diez millones
10 setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro
11 de pesos que se enteró mediante la emisión de un mil noventa y
12 cinco millones doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta
13 y ocho acciones liberadas de pago, sin valor nominal, pagaderas
14 con cargo a la utilidad líquida distribuable del ejercicio dos
15 mil once que no fueron distribuidos como dividendos, en la
16 forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de
17 Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones
18 Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de
19 Accionista por Resolución número ciento dieciocho de fecha
20 diecisiete de mayo de dos mil doce, la que se publicó en el
21 Diario Oficial con fecha veintidós de mayo del mismo año y se
22 inscribió a fojas treinta y tres mil cincuenta número
23 veintitrés mil doscientos cuarenta y seis del Registro de
24 Comercio de Santiago con fecha dieciocho de mayo de dos mil
25 doce. En Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco
26 de Chile, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil doce,
27 cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinticuatro
28 de octubre del mismo año en la Notaría de Santiago de don
29 Andrés Rubio Flores, se acordó aumentar el capital social en la
30 suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos que se



1 enteró mediante la emisión de tres mil novecientos treinta y
2 nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos
3 cuarenta y dos acciones de pago, sin valor nominal, serie
4 "Banco de Chile-T", que deben suscribirse y pagarse en la forma
5 y plazo indicada en la citada Junta Extraordinaria de
6 Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones
7 Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de
8 Accionista por Resolución número doscientos sesenta y tres de
9 fecha quince de noviembre de dos mil doce, la que se publicó en
10 el Diario Oficial con fecha diecinueve de noviembre del mismo
11 año y se inscribió a fojas ochenta mil ochocientos cincuenta y
12 un número cincuenta y seis mil cuatrocientos trece del Registro
13 de Comercio de Santiago con fecha quince de noviembre de dos
14 mil doce. En Junta Extraordinaria de Accionistas de Banco de
15 Chile, celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece, cuya
16 acta se redujo a escritura pública con fecha dos de abril de
17 dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio
18 Flores, se acordó aumentar el capital social en la suma de
19 ochenta y seis mil doscientos un millones cuatrocientos
20 veintidós mil quinientos cinco de pesos que se enteró mediante
21 la emisión de un mil ciento noventa y siete millones
22 setecientos cuarenta y un mil treinta y ocho acciones liberadas
23 de pago, sin valor nominal, pagaderas con cargo a la utilidad
24 líquida distribuible del ejercicio dos mil doce que no fueron
25 distribuidos como dividendos, en la forma indicada en la citada
26 Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de
27 Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos
28 adoptados en la Junta de Accionista por Resolución número
29 ciento veintiséis de fecha treinta de abril de dos mil trece,
30 la que se publicó en el Diario Oficial con fecha ocho de mayo.

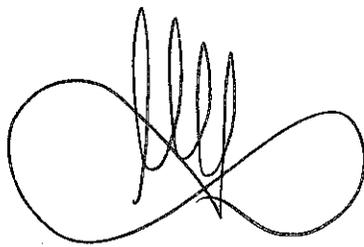
1 del mismo año y se inscribió a fojas treinta y cuatro mil
2 cuatrocientos sesenta y cinco número veintitrés mil ochenta y
3 tres del Registro de Comercio de Santiago con fecha tres de
4 mayo de dos mil trece. En Junta Extraordinaria de Accionistas
5 de Banco de Chile, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil
6 catorce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha once
7 de abril de dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don
8 Andrés Rubio Flores, se acordó aumentar el capital social en la
9 suma de noventa y cinco mil quinientos sesenta y nueve millones
10 seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y dos de
11 pesos que se enteró mediante la emisión de un mil cuatrocientos
12 ochenta millones trescientos veintitrés mil quinientos
13 cincuenta y tres acciones liberadas de pago, sin valor nominal,
14 pagaderas con cargo a la utilidad líquida distribuible del
15 ejercicio dos mil trece que no fueron distribuidos como
16 dividendos, en la forma indicada en la citada Junta
17 Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e
18 Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la
19 Junta de Accionista por Resolución número ciento cincuenta y
20 tres de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, la que se
21 publicó en el Diario Oficial con fecha cinco de junio del mismo
22 año y se inscribió a fojas cuarenta mil doscientos cincuenta y
23 cuatro número veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro del
24 Registro de Comercio de Santiago con fecha tres de junio de dos
25 mil catorce. /c/ Objeto social: Conforme a sus estatutos
26 sociales el objeto social del Banco consiste en realizar todos
27 los actos, contratos, negocios y operaciones que la Ley General
28 de Bancos permite efectuar a las empresas bancarias, sin
29 perjuicio de ampliar o restringir su esfera de acción en
30 armonía con las disposiciones legales vigentes o las que en el



1 futuro se establezcan. /d/ Administración: El Banco es
2 administrado por un directorio compuesto de once miembros
3 titulares y dos suplentes reelegibles, sean o no accionistas de
4 la sociedad, y remunerados de acuerdo a lo que establezca la
5 Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio durará un período
6 de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.
7 /e/ Domicilio y Rol Único Tributario: El Banco de Chile tiene
8 su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Chile, donde
9 funciona su Casa Matriz y Oficina Principal, ubicada en calle
10 Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, sin perjuicio
11 de las sucursales o agencias que el Directorio acuerde
12 establecer en Chile o en el extranjero en conformidad a la ley,
13 y su Rol Tributario es noventa y siete millones cuatro mil
14 quión cinco. /f/ Vigencia: La vigencia de la sociedad es
15 indefinida. /g/ Remuneración del Representante: /i/ El Emisor
16 pagará al Banco de Chile en su calidad de Representante, una
17 remuneración equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más
18 el Impuesto al Valor Agregado /en adelante, el "IVA"/ por la
19 suscripción de la Línea objeto del presente instrumento,
20 pagadera por una sola vez. /ii/ Además, el Emisor pagará al
21 Banco de Chile, o quien lo reemplace, una remuneración
22 equivalente a cincuenta y cinco Unidades de Fomento, más IVA
23 por cada escritura complementaria de emisión con cargo a la
24 Línea, pagadera por una sola vez en la fecha de suscripción del
25 contrato respectivo. /iii/ Asimismo, Banco Santander pagará al
26 Representante, o quien lo reemplace, una remuneración anual
27 equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más IVA por
28 cada contrato de emisión con cargo a la Línea, pagadera al
29 momento de la colocación parcial o total de la respectiva
30 emisión, y posteriormente, en las fechas de aniversario del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILE
INSTITUTO DE ECONOMIA Y ESTADÍSTICA
SERVICIO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS
SANTIAGO CENTRO
economiainstitucional@unachile.cl

1 correspondiente contrato de emisión. /iv/ Finalmente, sin
2 perjuicio de lo que más adelante se señala, el Banco de Chile,
3 o quien lo reemplace, percibirá una remuneración de cincuenta y
4 cinco Unidades de Fomento, más IVA, más gastos por cada Junta
5 General de Tenedores de Bonos que se celebre, suma que se
6 pagará al momento de convocatoria de la respectiva junta. En el
7 evento que se celebren dos o más Juntas sucesivas de series de
8 una misma emisión en un mismo día, el Banco de Chile sólo
9 percibirá la referida remuneración de cincuenta y cinco
10 Unidades de Fomento, más IVA, de manera única y total por todas
11 ellas, más gastos por cada Junta General de Tenedores de Bonos
12 que se celebre. /v/ Si por cualquier causa o motivo se
13 produjere la sustitución del Representante de Bonos, el Banco
14 de Chile tendrá derecho a percibir la suma proporcional de la
15 remuneración anual anticipada, por el número de meses en que
16 ejerza el cargo. /h/ Información económica del Representante
17 de los Tenedores de Bonos: El capital social de Banco de Chile
18 al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno asciende a
19 la cantidad de dos billones cuatrocientos dieciocho mil
20 ochocientos treinta y tres millones ciento ochenta y un mil
21 sesenta y siete Pesos, dividido en ciento un mil diecisiete
22 millones ochenta y un mil ciento catorce acciones ordinarias y
23 sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito y
24 pagado. /i/ Procedimiento para la remoción y nombramiento de
25 reemplazante del Representante: El Representante de los
26 Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier momento y
27 sin expresión de causa por voluntad de la Junta General de
28 Tenedores y solamente podrá renunciar a su cargo sin expresión
29 de causa, ante una Junta de Tenedores de Bonos. La misma Junta
30 que conozca de la remoción, revocación o renuncia de este



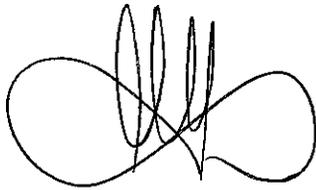
1 cargo, o de la renuncia correspondiente, deberá elegir al
2 reemplazante, quien podrá desempeñar ese cargo desde que
3 exprese su conformidad con esa función. De esta sustitución
4 deberá informarse al Registro de Valores de la Comisión para el
5 Mercado Financiero, o a la institución que lo reemplace y al
6 Emisor el día hábil siguiente de haberse producido. QUINTO:

7 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. /a/

8 Designación. Atendido que los bonos que se emitan en virtud de
9 este contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado
10 al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a
11 efectos que mantenga en depósito los Bonos que se emitan.
12 Conforme a la cláusula Catorce del "Contrato de Registro de
13 Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e
14 Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta
15 fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios
16 de inscripción de instrumentos e ingreso de valores
17 desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará
18 afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al
19 DCV aplicar a sus depositantes, las tarifas definidas en su
20 Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones
21 Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya
22 cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el
23 caso de que tal depositante sea el propio Emisor; /b/

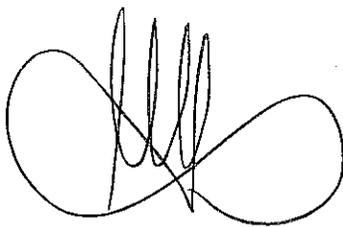
24 Antecedentes Legales: /b.i/ Nombre: Depósito Central de Valores
25 S.A., Depósito de Valores. /b.ii/ Domicilio legal: Conforme a
26 sus estatutos, el domicilio legal del Depósito Central de
27 Valores S.A., es la ciudad de Santiago y la comuna de Las
28 Condes; y su domicilio legal se encuentra ubicado en Avenida
29 Apoquindo número cuatro mil un, piso doce, comuna de Las
30 Condes; /b. iii/ Rol Único Tributario: El rol único

1 tributario del DCV es el número noventa y seis millones
2 seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos; /c/
3 **Constitución.** El DCV se constituyó por escritura pública
4 otorgada el quince de marzo de mil novecientos noventa y tres,
5 ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, Repertorio
6 número seiscientos setenta, cuyo extracto se encuentra inscrito
7 a fojas cinco mil seiscientos veintinueve número cuatro mil
8 seiscientos doce del Registro de Comercio del Conservador de
9 Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil
10 novecientos noventa y tres. **SEXTO: CONDICIONES GENERALES DE LA**
11 **EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS.** /Uno/ **Monto y características de la**
12 **Línea y de los Bonos que se emitan con cargo a ella.** /a/ **Monto**
13 **de la Línea de Bonos:** El monto nominal total de la línea de
14 bonos, desmaterializados y al portador, que por este Contrato
15 se establece, denominada **Línea AA** /en adelante la "**Línea de**
16 **Bonos**" o la "**Línea**"/, será de **setenta millones de Unidades de**
17 **Fomento.** Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con
18 cargo a esta Línea de Bonos se especificará si los Bonos
19 emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento
20 o en pesos, moneda de curso legal en la República de Chile (en
21 adelante "**Pesos**"). En el caso de los Bonos expresados en Pesos,
22 la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la
23 fecha de cada escritura complementaria que se suscriba con
24 motivo de las emisiones que se efectúen con cargo a la línea de
25 Bonos; y en todo caso el monto colocado en Unidades de Fomento
26 no podrá exceder el monto autorizado de la Línea de Bonos a la
27 fecha de inicio de la respectiva colocación de cada emisión con
28 cargo a la Línea de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, dentro
29 de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los
30 Bonos, o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, el



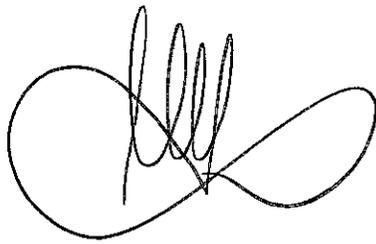
1 Emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la Línea
2 de Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo
3 autorizado de dicha Línea de Bonos, para financiar
4 exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer o que
5 serán rescatados anticipadamente, en su caso. Las nuevas
6 colocaciones no podrán ser superiores a la diferencia entre el
7 monto de los instrumentos que vencen o se rescaten, y el monto
8 de la línea todavía no utilizada. Para todos los efectos de lo
9 dispuesto en este Contrato, se entenderá por días hábiles todos
10 los días del año, exceptuados los días feriados, de acuerdo a
11 lo dispuesto en el artículo cincuenta del Código Civil /en
12 adelante "Días Hábiles". /b/ Determinación del monto nominal
13 de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea de Bonos: El
14 monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a
15 la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se
16 colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada
17 escritura complementaria que se suscriba con motivo de las
18 colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.
19 Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos
20 colocados con cargo a escrituras complementarias anteriores y
21 los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se
22 expresará en Unidades de Fomento. /c/ Plazo de vencimiento de
23 la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de
24 vigencia de **treinta años** contados desde la fecha de la
25 inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores que
26 lleva la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del cual
27 deberán emitirse y colocarse y vencer todas las obligaciones de
28 pago de las distintas emisiones y colocaciones de Bonos que se
29 efectúen con cargo a la Línea de Bonos. No obstante lo
30 anterior, la última emisión y colocación que se efectúe con

1 cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que
2 venzan con posterioridad al mencionado plazo de treinta años,
3 para lo cual el Emisor dejará constancia en la respectiva
4 escritura complementaria que dé cuenta de dicha emisión y
5 colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa
6 con cargo a la Línea de Bonos. **/Dos/ Menciones que deberán**
7 **contener las escrituras complementarias que se suscriban con**
8 **motivo de cada emisión y colocación de Bonos con cargo a la**
9 **Línea de Bonos:** Las escrituras complementarias que se suscriban
10 con motivo de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea de
11 Bonos, además de las menciones que en su oportunidad establezca
12 la Comisión para el Mercado Financiero, o quien la reemplace,
13 en normas generales o especiales dictadas al efecto, deberán
14 señalar las siguientes: **/a/** monto total a ser colocado con
15 motivo de la respectiva emisión, especificando la moneda en que
16 se expresará la suma adeudada, o la forma de reajuste de ella,
17 en su caso; y el monto nominal de los Bonos en circulación
18 emitidos con cargo a la Línea de Bonos; **/b/** series o sub-series
19 en que se divide dicha emisión; **/c/** número de Bonos que
20 comprende cada serie o sub-serie; **/d/** valor nominal de cada
21 Bono; **/e/** plazo de colocación de la respectiva emisión; **/f/**
22 plazo de vencimiento de los Bonos; **/g/** enumeración de los
23 títulos de cada serie o sub-serie; **/h/** tasa de interés
24 **/especificando la base en días a que ella está referida/** que
25 generen los Bonos o el procedimiento para su determinación, y
26 fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar
27 intereses y reajustes; **/i/** fecha de pago de las cuotas de
28 intereses y amortización de capital, debiendo en el mismo acto
29 protocolizarse una tabla de desarrollo para cada una de las
30 series o sub-series de la emisión, que contenga, a lo menos, el



1 número de cuotas para el pago de intereses y amortizaciones, la
2 fecha de pago de dichas cuotas, el monto de intereses o en su
3 defecto forma de cálculo de los mismos, el monto del capital y
4 el total a pagar con ocasión de cada cuota o en su caso la
5 fórmula de cálculo del mismo y el saldo adeudado del capital
6 luego del pago de la respectiva cuota; /j/ si la emisión
7 contempla el rescate anticipado o amortización extraordinaria
8 de los Bonos, y en caso afirmativo, la fecha o período de
9 amortización extraordinaria o rescate anticipado; y /k/ si la
10 emisión se encontrará acogida al artículo ciento cuatro de la
11 Ley de la Renta. /Tres/ Serie: Las series o sub-series de los
12 Bonos que se emitirán con cargo a la Línea de Bonos se
13 determinarán en las escrituras complementarias que se suscriban
14 con motivo de cada emisión. Los Bonos se emitirán
15 desmaterializados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo once
16 de la Ley del DCV. /Cuatro/ Plazo de Colocación: El plazo
17 para colocar los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de
18 Bonos se determinará en las escrituras complementarias que se
19 suscriban con motivo de cada emisión. /Cinco/ Dominio y
20 transferencia de los Bonos: Los Bonos serán emitidos al
21 portador. Por tratarse de una emisión desmaterializada, los
22 Bonos no serán impresos ni confeccionados materialmente. Para
23 todos los efectos de este Contrato y de las obligaciones que en
24 él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquél
25 que el DCV certifique como tal por medio de los certificados
26 que, en conformidad al artículo trece de la Ley del DCV, emita
27 el DCV. En lo relativo a la cesión o transferencia de los
28 Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que
29 detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento
30 Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta

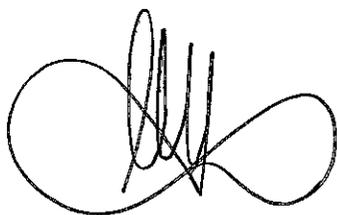
1 de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de
2 quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una
3 comunicación que /por medios electrónicos/ dirigirán al DCV
4 tanto quien transfiere como quien adquiera. Tratándose de Bonos
5 cuyos títulos se hayan impreso o confeccionado físicamente en
6 virtud de lo dispuesto en este Contrato, la cesión o
7 transferencia se efectuará mediante la sola entrega material de
8 los títulos, conforme a las reglas generales. /Seis/
9 **Declaración de los Bonos colocados:** Dentro de los diez días
10 siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad
11 de los Bonos de una emisión que se efectúe con cargo a la Línea
12 de Bonos, o al vencimiento del plazo para colocar los mismos,
13 el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en
14 circulación de la respectiva colocación, con expresión de su
15 serie, sub-serie, valor nominal y número de los títulos. Si tal
16 declaración no se hiciera, podrá hacerla en cualquier tiempo el
17 Representante de los Tenedores de Bonos con los antecedentes de
18 que disponga. El Representante no será responsable de los
19 eventuales errores, fallas o imprecisiones que pudiera contener
20 la declaración realizada por éste en cumplimiento de la
21 presente obligación. /Siete/ **Numeración de los títulos:** La
22 numeración de los títulos será correlativa dentro de las series
23 o sub-series de Bonos que se emitan con cargo a la Línea de
24 Bonos. /Ocho/ **Características de los Cupones:** Se entenderá
25 que los títulos llevarán el número de cupones para el pago de
26 capital e intereses que se indicarán en las respectivas
27 escrituras complementarias a este Contrato, y cada cupón
28 indicará su valor expresado en Pesos o la forma en que se
29 determinará, según corresponda, la fecha de vencimiento, la
30 serie o sub-serie y el número del título a que pertenezca, sin



1 perjuicio de lo estipulado en el número /Nueve/ de esta
2 Cláusula. Por tratarse de Bonos desmaterializados, los cupones
3 de cada título no tendrán existencia física o material, son
4 referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de
5 intereses y amortizaciones de capital, y sus pagos se
6 realizarán conforme al procedimiento establecido en el
7 Reglamento Interno del DCV. **/Nueve/ Menciones de los Títulos:**
8 Los títulos, si se emitiesen físicamente, habida consideración
9 de que se trata de una emisión desmaterializada, contendrán las
10 siguientes menciones: **/a/** Nombre y domicilio del Emisor y
11 especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **/b/**
12 Ciudad, fecha y notaría de otorgamiento de la presente
13 escritura de emisión y de las escrituras complementarias a
14 ella, en su caso, y el número y fecha de la inscripción de los
15 Bonos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado
16 Financiero; **/c/** Serie o sub-serie de los Bonos y el número de
17 orden del título; **/d/** Valor nominal del Bono y su moneda de
18 denominación; **/e/** Indicación de ser Bonos al portador
19 desmaterializados; **/f/** Monto nominal de la Línea de Bonos y de
20 la respectiva emisión y plazo para su colocación; **/g/** La forma
21 de reajuste de los Bonos, si la tuviere, la tasa de interés,
22 una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y
23 época de la amortización y las fechas, moneda y el lugar de
24 pago de los intereses, reajustes y amortización; **/h/** El plazo
25 de vencimiento de los Bonos; **/i/** Indicación que la emisión es
26 sin garantía; **/j/** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses
27 y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización;
28 **/k/** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la
29 forma en que debe informarse su reemplazo; **/l/** Indicación de
30 que sólo podrán participar en la junta de Tenedores de Bonos

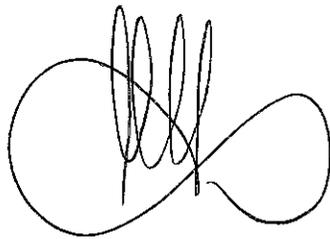
LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO
DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A
ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE
GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DE SU EMISOR. EN CONSECUENCIA,
EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL
ADQUIRENTE"; y /p/ Firma y sello del Emisor y firma del
Representante de los Tenedores de Bonos. /Diez/

1 aquellos Tenedores de Bonos que a la fecha de cierre figuren
2 con posición del respectivo Bono y sean informados al Emisor
3 por el DCV, de acuerdo a la Ley del DCV, y que en su caso
4 acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y
5 dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de
6 Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en
7 este Contrato; /m/ Fecha del Bono; /n/ Cantidad de Bonos que el
8 respectivo título representa; /o/ Cada Bono se entenderá llevar
9 inserta la siguiente leyenda: "LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO
10 DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A
11 ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO
12 FINANCIERO HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE
13 GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DE SU EMISOR. EN CONSECUENCIA,
14 EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL
15 ADQUIRENTE"; y /p/ Firma y sello del Emisor y firma del
16 Representante de los Tenedores de Bonos. /Diez/
17 **Reajustabilidad y Moneda de Pago del Capital de los Bonos:** Los
18 Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto de
19 capital a pagar podrán reajustarse en conformidad a la
20 variación de la Unidad de Fomento, o estar expresados en Pesos
21 sin reajustes, todo según se señale en la respectiva escritura
22 complementaria para cada emisión. En consecuencia, el capital
23 de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos y los
24 intereses que éstos generen se pagarán en Pesos, al respectivo
25 vencimiento de cada cuota /en adelante el "**Vencimiento**"/ según
26 se indica a continuación: /a/ Los Bonos expresados en Pesos se
27 pagarán en esa misma moneda; y /b/ Los Bonos expresados en
28 Unidades de Fomento se pagarán en Pesos conforme al valor de la
29 Unidad de Fomento al Vencimiento. /Once/ **Intereses:** Los Bonos
30 que se emitan y coloquen con cargo a la Línea de Bonos



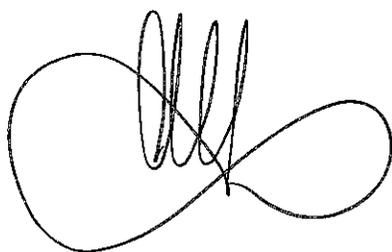
1 devengarán sobre el capital insoluto el interés que se indique
2 en las respectivas escrituras complementarias. Estos intereses
3 se devengarán desde la fecha, y deberán pagarse en las
4 oportunidades, que en dichas escrituras se indique para la
5 respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas
6 establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil
7 Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses
8 se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a
9 pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el
10 que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la
11 correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital
12 no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán
13 nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán
14 intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su
15 vencimiento, o, en su caso, a la fecha de su rescate
16 anticipado. El capital e intereses serán pagados en la oficina
17 principal del Banco Pagador, indicada en el número /Veintiuno/
18 de esta cláusula, en horas ordinarias de atención al público.
19 /Doce/ Cupones para el pago de intereses y capital: En
20 consideración a que se trata de Bonos desmaterializados, los
21 cupones de cada título no tienen existencia física o material,
22 y son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas
23 de intereses y del capital, cuyos pagos se efectuarán conforme
24 al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV.
25 Los intereses y el capital serán pagados de acuerdo al listado
26 que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al
27 Banco Pagador, o a quien determine el Emisor, en su caso, a la
28 fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento
29 establecido en el Reglamento Interno del DCV. En caso de
30 materialización de los Bonos, los intereses y el capital serán

1 pagados a la fecha del respectivo Vencimiento, al portador de
2 dicho Bono. Los cupones que correspondan a los Bonos
3 desmaterializados se entenderán retirados de éstos e
4 inutilizados al momento de la entrega del referido listado.
5 **/Trece/ Plazo de los Bonos:** El plazo de los Bonos que se
6 emitirán con cargo a la Línea de Bonos se determinarán en las
7 escrituras complementarias que se suscriban con motivo de cada
8 emisión, el cual en todo caso no podrá exceder el plazo de
9 vencimiento de la Línea de Bonos, sin perjuicio de lo cual la
10 última emisión y colocación que se efectúe con cargo a la Línea
11 de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con
12 posterioridad al plazo de vencimiento de la Línea de Bonos,
13 para lo cual el Emisor dejará constancia en la respectiva
14 escritura complementaria que dé cuenta de dicha emisión y
15 colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa
16 con cargo a la Línea de Bonos. **/Catorce/ Amortización:** Las
17 amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las
18 fechas que se indiquen en las respectivas escrituras
19 complementarias. **/Quince/ Rescate Anticipado:** Cada emisión de
20 Bonos podrá contemplar la opción del Emisor de rescate
21 anticipado total o parcial de los Bonos en la época que se
22 indique en la respectiva escritura complementaria. En este
23 caso, los Bonos se rescatarán de acuerdo a los términos y
24 condiciones que se determinen en la respectiva escritura
25 complementaria. En caso que se rescate anticipadamente una
26 parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante
27 Notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos
28 efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación
29 a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario,
30 publicará por una vez un aviso en el diario "El Mercurio" de



1 Santiago y, si éste dejare de existir, en el Diario Oficial,
2 aviso que además será notificado por medio de un ministro de fe
3 al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta
4 certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se
5 desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se
6 efectuará el sorteo, y el día, la hora y lugar en que se
7 llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el
8 Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y los
9 Tenedores de Bonos que lo deseen. La inasistencia a dicho
10 sorteo de alguna de las personas señaladas, no invalidará el
11 procedimiento de rescate anticipado. El día del sorteo, el
12 Notario levantará un acta de la diligencia, en la que dejará
13 constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos
14 sorteados, y la protocolizará en sus registros de escrituras
15 públicas. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta
16 días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar
17 el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al
18 sorteo, el Emisor publicará por una sola vez, en el diario "El
19 Mercurio" de Santiago, y, si éste dejare de existir, en el
20 Diario Oficial, la lista de los Bonos que según el sorteo sean
21 rescatados anticipadamente, y se indicará el número y serie o
22 sub-serie de cada uno de ellos. Si el rescate anticipado
23 comprendiera a la totalidad de los Bonos en circulación, se
24 publicará, por una vez, un aviso en el diario recién
25 mencionado, señalando este hecho. Este aviso deberá publicarse
26 a lo menos treinta días antes de la fecha del pago anticipado.
27 Adicionalmente, el Emisor deberá informar esta circunstancia al
28 DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días
29 de anticipación a dicha fecha. Si la fecha de pago de intereses
30 en que se efectuare el rescate anticipado no fuere un Día Hábil

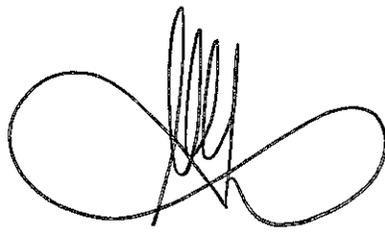
1 Bancario, el rescate anticipado se efectuará el primer Día
2 Hábil Bancario siguiente. Los intereses y reajustes de los
3 Bonos sorteados se devengarán sólo hasta el día en que se
4 efectúe el pago anticipado, y serán pagaderos desde la fecha
5 que se señale en la publicación efectuada de acuerdo a lo
6 señalado precedentemente, de la lista de los Bonos que según el
7 sorteo sean rescatados. **/Dieciséis/ Tabla de Desarrollo:** El
8 valor a pagar de los cupones de los Bonos se efectuará conforme
9 a la tabla de desarrollo de cada una de las escrituras
10 complementarias que se suscriban con motivo de cada emisión de
11 Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos.
12 **/Diecisiete/ Garantías:** Las emisiones de los Bonos que se
13 efectúen con cargo a la Línea de Bonos se harán sin garantía,
14 asumiendo el Emisor la obligación del pago de los Bonos y sus
15 intereses. **/Dieciocho/ Información:** El Emisor divulgará e
16 informará al Representante de los Tenedores de Bonos, toda
17 información que le obligue la ley o la Comisión para el Mercado
18 Financiero o la entidad que la subroge o reemplace, conforme a
19 las normas vigentes o que se dicten en el futuro. Dicha
20 información comprenderá al menos los estados de situación
21 exigidos por la Comisión para el Mercado Financiero, o la
22 entidad que la subroge o reemplace y la memoria y la
23 clasificación de los Bonos emitidos cuando corresponda.
24 **/Diecinueve/ Aviso de pago de los Bonos:** El Emisor no dará
25 aviso de pago de los cupones de intereses y del capital.
26 **/Veinte/ Fecha de la Emisión:** Los Bonos serán emitidos en la
27 fecha que se determine en las escrituras complementarias que se
28 suscriban con motivo de cada emisión. **/Veintiuno/ Lugar y**
29 **forma de pago: Banco Pagador y Lugar de pago.** Las cuotas de
30 intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a



1 esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Emisor,
2 que actuará también como banco pagador /el "**Banco Pagador**"/,
3 **Banco Santander-Chile**, actualmente ubicada en Bandera ciento
4 cuarenta, Santiago, en horario normal de atención al público.
5 Se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a
6 quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que
7 para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece
8 la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno
9 del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá
10 tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la
11 entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos
12 últimos. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de
13 Bonos hasta la culpa leve por los perjuicios que éstos
14 sufrieren. /**Veintidós/ Convertibilidad**: Los Bonos no serán
15 convertibles en acciones. /**Veintitrés/ Aplicación de normas**
16 **comunes**: En todo lo no regulado en las respectivas escrituras
17 complementarias, se aplicarán a los Bonos que se emitan en
18 conformidad a ellas las normas comunes previstas en este
19 instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la
20 Línea de Bonos, cualquiera fuere su serie o sub-serie.
21 **SEPTIMO: /Uno/ De la forma, emisión, cesión y retiro de los**
22 **títulos**. Los títulos serán **al portador y desmaterializados**, por
23 lo cual deberán permanecer en una empresa de depósito y
24 custodia de valores constituida y que opere en conformidad a
25 las disposiciones de la Ley del DCV. Durante la permanencia de
26 los bonos en la empresa de depósito y custodia referida no
27 serán impresos ni confeccionados física o materialmente, la
28 transferencia de ellos se hará conforme el procedimiento
29 establecido en el Reglamento Interno del DCV de la
30 correspondiente empresa de depósito y custodia que, para los

LUIS IGNACIO MANDUERRA, NOTARIO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
INDEPENDENCIA Nº 841 OF. 802
PRINCE WATIE
SANTIAGO CENTRO
notariomanduerra@gmail.com

1 efectos del presente contrato, será la empresa **Depósito Central**
2 **de Valores S.A., Depósito de Valores**, con la cual el Emisor ha
3 celebrado un "Contrato de Registro de Emisiones
4 Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación
5 Financiera", sin perjuicio de lo establecido en la Norma de
6 Carácter General Número ciento cinco, de dieciséis de enero de
7 dos mil uno, de la Comisión para el Mercado Financiero. Dicho
8 procedimiento consiste resumidamente en el cargo de la posición
9 en la cuenta de quien enajena y abono de la posición en la
10 cuenta de quien adquiere, sobre la base de una comunicación que
11 por medios electrónicos, tanto vendedor como comprador,
12 dirigirán al DCV. Para los efectos de cada colocación, se
13 abrirá en la cuenta que tuviese en el DCV el Emisor o el Agente
14 Colocador que éste hubiese designado, una posición por los
15 Bonos que se vayan colocando. Las transferencias entre el
16 referido Agente Colocador y los tenedores de Bonos de las
17 posiciones se hará por operaciones de compraventa que se
18 perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el
19 referido Agente Colocador, donde se consignará la inversión en
20 su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y
21 que serán registradas a través de los sistemas del DCV,
22 abonándose las cuentas de posición de cada uno de los
23 inversionistas que adquirieron títulos y cargándose la cuenta del
24 Agente Colocador. Los tenedores de títulos podrán transar
25 posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante
26 del DCV o a través de un depositante que actúe como
27 intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV,
28 de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y
29 catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el
30 artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del



1 DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los
2 Bonos en los casos y condiciones que determine la CMF o
3 autoridad que la subroge mediante Norma de Carácter General.
4 El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección
5 material de los referidos títulos. Para la confección material
6 de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento:
7 **/i/** Ocurrido alguno de los eventos que permite la
8 materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista
9 de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá
10 al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno
11 o más títulos, indicando la serie o sub-serie y el número de
12 los Bonos cuya materialización se solicita; **/ii/** La forma en
13 que el depositante debe solicitar la materialización y el
14 retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el
15 requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que
16 rija las relaciones entre ellos; **/iii/** Corresponderá al Emisor
17 determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de
18 los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el
19 particular tenga con el DCV; **/iv/** El Emisor deberá entregar los
20 títulos materiales al DCV en el plazo de treinta Días Hábiles
21 Bancarios contado desde la fecha en que el DCV hubiere
22 requerido su emisión; **/v/** Los títulos materiales deberán
23 cumplir las normas de seguridad que haya establecido o
24 establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los
25 vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la
26 respectiva serie o sub-serie; **/vi/** Previo a la entrega, el
27 Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la
28 fecha de la materialización del título. **/Dos/ Procedimiento**
29 **en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y**
30 **reemplazo o canje de Bonos.** El extravío, hurto o robo, pérdida,

1 destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus
2 cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se
3 encuentre materializado según lo indicado en el número /Uno/
4 precedente de esta cláusula, será de exclusivo riesgo de su
5 tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor.
6 El Emisor sólo estará obligado a otorgar, a costa del tenedor,
7 un duplicado del respectivo título o cupón en reemplazo del
8 original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial
9 ejecutoriada emanada de un Tribunal ordinario que especifique
10 la serie o sub-serie, fecha y el número del título o cupón
11 correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a
12 satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del
13 título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía
14 se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años
15 contado desde la fecha del último vencimiento del título o de
16 los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón
17 fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus
18 indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado a
19 costa del tenedor previa publicación por parte del interesado
20 de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que
21 se informe al público que el título original queda sin efecto.
22 En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del
23 título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a
24 que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se
25 reserva el derecho de solicitar la garantía referida
26 anteriormente. En todas las situaciones antes señaladas se
27 dejará constancia en el duplicado del título de haberse
28 cumplido las respectivas formalidades. **/Tres/ Menciones que**
29 **se entienden incorporadas en los títulos de los bonos**
30 **desmaterializados.** Se entenderán incorporadas en los títulos



1 desmaterializados las menciones señaladas en el numeral Nueve
2 de la cláusula Sexta de este instrumento. /Cuatro/

3 Certificado de posiciones. Conforme lo establecido en los
4 artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los
5 Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el
6 certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo
7 y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva
8 contra el Emisor. OCTAVO: OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y

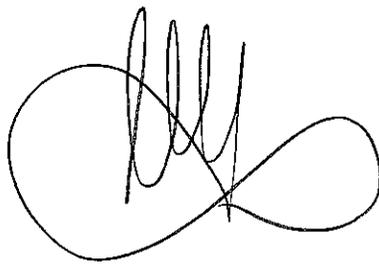
9 PROHIBICIONES. El Emisor se sujetará a las obligaciones,
10 limitaciones y prohibiciones que le sean aplicables, conforme a
11 las normas generales de la legislación pertinente. En
12 consecuencia, el Emisor dará, en todo momento, un trato
13 equitativo y no discriminatorio a los distintos tenedores de
14 Bonos emitidos con cargo a esta Línea. NOVENO: INFORMACIÓN.

15 La obligación de informar por parte del Banco Santander-Chile a
16 los tenedores de Bonos, se entenderá cumplida a través de los
17 antecedentes, comunicaciones e informes que el Emisor
18 proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos en su
19 domicilio social y a la Comisión para el Mercado Financiero, o
20 la entidad que la subroque o reemplace, todo ello mientras se
21 encuentre vigente la emisión. Tales informes, documentos y
22 antecedentes serán los que la referida Comisión para el
23 Mercado Financiero señale al efecto. El Banco Santander-Chile
24 no dará aviso de pago de los cupones de intereses y del capital
25 a los tenedores de Bonos, puesto que las fechas
26 correspondientes se encontrarán debidamente especificadas en el
27 prospecto correspondiente a cada emisión, el que además será
28 entregado a los inversionistas por el Emisor. DÉCIMO: FUSIÓN

29 Y/O DIVISIÓN DEL EMISOR. /Uno/ Fusión: En caso de fusión del
30 Emisor con otro u otros bancos, sea por creación o por

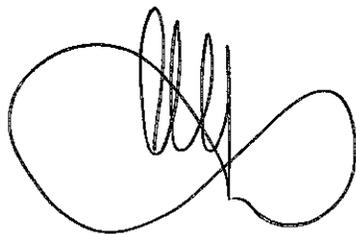
LOS ANGELES VALUERS, INC.
SERVICIOS PROFESIONALES DE VALUACIÓN
VALUATION PROFESSIONAL SERVICES
1000 LA BARRA
CANTON, CALIFORNIA
www.lav.com

1 incorporación, el nuevo banco que se constituya o el
2 absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las
3 obligaciones que este contrato de emisión impone al Emisor.
4 **/Dos/ División**: Si se produjera la división del Emisor, serán
5 responsables solidariamente de las obligaciones que por este
6 contrato de emisión de bonos se estipulan, todas las sociedades
7 que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas puedan
8 estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán
9 proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a
10 cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.
11 **DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**. Será
12 Representante de los Tenedores de Bonos el **BANCO DE CHILE**,
13 quien debidamente representado según se indicó en la
14 comparecencia, acepta expresamente el cargo y declara conocer y
15 aceptar los términos, condiciones y modalidades de la emisión
16 contenida en este instrumento, así como la legislación
17 aplicable al contrato de empréstito de que trata esta
18 escritura. **DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS TENEDORES DE BONOS Y SUS**
19 **REPRESENTANTES**. **/a/ Elección, reemplazo y remoción**: El
20 Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en
21 cualquier momento y sin expresión de causa por voluntad de la
22 Junta General de Tenedores y solamente podrá renunciar a su
23 cargo ante una Junta de Tenedores de Bonos. La misma Junta que
24 conozca de la remoción y revocación de este cargo, o de la
25 renuncia correspondiente, deberá elegir al reemplazante, quien
26 podrá desempeñar ese cargo desde que exprese su conformidad con
27 esa función. De esta sustitución deberá informarse al Registro
28 de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero y al
29 Emisor el día hábil siguiente de haberse producido. **/b/**
30 **Facultades y derechos del Representante**: Además de las



1 facultades que le corresponden como mandatario y de las que se
2 le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el
3 Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la
4 Ley y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las
5 facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones
6 judiciales que procedan en defensa del interés común de sus
7 representados, o para el cobro de los cupones y bonos vencidos.
8 Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra
9 del Emisor. El Representante estará facultado, también, para
10 requerir, en conformidad al artículo ciento ocho de la Ley
11 dieciocho mil cuarenta y cinco, al Emisor o a sus auditores
12 externos los informes que sean necesarios para proteger los
13 intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a
14 voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor. /c/ Deberes y
15 Prohibiciones: El Representante de los Tenedores de Bonos
16 deberá guardar absoluta reserva sobre todos los negocios,
17 antecedentes e informaciones de que hubiere tomado conocimiento
18 en ejercicio de sus facultades de inspección, quedándole
19 prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias
20 y detalles de dichos negocios, en tanto no sea estrictamente
21 indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Queda
22 prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar
23 sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a
24 terceros con los fines y facultades que expresamente determine.
25 Asimismo, estará obligado, cuando sea requerido por los
26 tenedores de bonos, a proporcionar información sobre
27 antecedentes esenciales del emisor, sea que este último lo
28 hubiere divulgado en conformidad a la ley, o bien cualquier
29 otra información entregada al representante que pudiese afectar
30 directamente a los tenedores de bonos o al emisor en sus

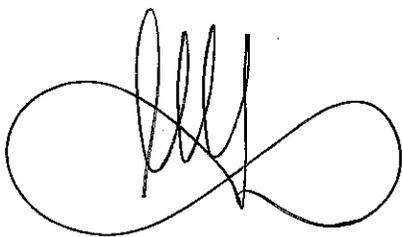
1 relaciones con ellos. Se entenderá que el Representante de los
2 Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los
3 tenedores, manteniendo a disposición de los mismos dichos
4 antecedentes en su Oficina Matriz. **/d/ Responsabilidad:** El
5 Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su
6 actuación, en conformidad a la ley. El Representante de los
7 Tenedores de Bonos deberá actuar exclusivamente en el mejor
8 interés de sus representados y responderá hasta de la culpa
9 leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la
10 responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable.
11 Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el
12 presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo
13 que se refieren a antecedentes propios del Representante de los
14 Tenedores de Bonos, deben ser tomadas como declaraciones
15 efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante
16 de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su
17 exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se
18 extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el
19 presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del
20 Representante de los Tenedores de Bonos. **/e/ De las Juntas**
21 **Generales de Tenedores de Bonos:** Las juntas generales de
22 tenedores de bonos serán convocadas por el Representante de los
23 Tenedores de Bonos. Este estará obligado a efectuar dicha
24 convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito los
25 tenedores que reúnan, a lo menos, el veinte por ciento del
26 valor nominal de los bonos en circulación, de algunas de las
27 series. Para determinar los bonos en circulación, vencido el
28 plazo de colocación de los mismos y dentro de los diez días
29 siguientes a esa fecha, el Emisor deberá declarar el número de
30 bonos colocados y puestos en circulación, y su valor nominal,



1 mediante escritura pública que se anotará al margen de ésta,
2 dentro del mismo plazo. Si tal declaración no se hiciera, la
3 podrá hacer, en cualquier tiempo, el Representante de los
4 Tenedores de Bonos con los antecedentes de que dispusiere. Las
5 juntas se ceñirán a las siguientes disposiciones: /i/ La
6 citación a Junta de Tenedores de Bonos se efectuará por medio
7 de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres
8 veces en días distintos en el "Diario El Mercurio" de Santiago
9 y, si éste dejare de existir, en el Diario Oficial, dentro de
10 los veinte días anteriores al señalado para la reunión y el
11 primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de
12 anticipación a la Junta. Tales avisos deberán expresar el día,
13 hora y lugar de la reunión, así como el objeto de la
14 convocatoria. Además, por tratarse de una emisión
15 desmaterializada la comunicación relativa a la fecha, hora y
16 lugar en que se celebrará la junta, se efectuará también a
17 través de los sistemas del DCV, quien a su vez, informará a los
18 depositantes. Por este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV
19 de la información pertinente con a lo menos cinco días hábiles
20 de anticipación a la fecha de la junta; /ii/ Los tenedores de
21 bonos podrán hacerse representar en las juntas por mandatarios,
22 mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores,
23 empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la
24 calificación de poderes se aplicarán, en lo que no se oponga a
25 las normas establecidas en el título decimosexto de la ley
26 dieciocho mil cuarenta y cinco, las disposiciones relativas a
27 la calificación de poderes en la celebración de juntas
28 generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas,
29 establecidas en la ley diez y ocho mil cuarenta y seis; /iii/
30 La junta se constituirá en primera citación con asistencia de

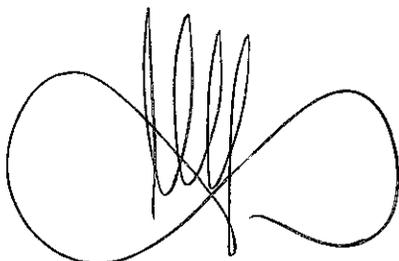
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CALLE 51 N.º 1000
1900 LA PLATA, BUENOS AIRES
TEL. (0350) 471-1000
WWW.UNLP.EDU.AR

1 los tenedores de bonos que representen la mayoría absoluta
2 de los votos que correspondan a cada una de las series con
3 derecho a voto, y en la segunda citación, con los tenedores
4 de bonos que asistan, cualquiera sea su número. La segunda
5 citación deberá convocarse dentro de los cuarenta y cinco
6 días siguientes contados desde la fecha fijada para la
7 junta no efectuada y los avisos sólo podrán ser publicados
8 una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en
9 primera citación. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán
10 por la mayoría absoluta de votos de los bonos asistentes de
11 la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados,
12 serán obligatorios para todos los tenedores de bonos. Lo
13 anterior es sin perjuicio del quórum calificado que se
14 establece en el artículo ciento veinticinco de la Ley
15 número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de
16 Valores; **/iv/** Podrán participar en las Juntas de Tenedores
17 de bonos, los titulares que, a la fecha de cierre figuren
18 con posición del respectivo bono y sean informados al
19 Emisor por el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de
20 Valores, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la
21 Ley del DCV, y que a su vez acompañen el Certificado a que
22 se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del
23 DCV. Para todos estos efectos la fecha cierre de acuerdo a
24 la cual serán determinados los Tenedores, según éstos
25 mantengan registradas posición de los bonos en sus cuentas
26 en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de
27 Valores, corresponderá al quinto día hábil anterior a la
28 fecha de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, podrán
29 participar en las Juntas de Tenedores de Bonos, los
30 Titulares de los Bonos que se hubieren impreso o



1 confeccionado, según lo dispuesto en el artículo once,
2 inciso segundo, de la Ley Dieciocho mil ochocientos setenta
3 y seis, según corresponda, y que se encuentren inscritos en
4 los registros especiales del Emisor, a lo menos, con cinco
5 días hábiles de anticipación al día en que la respectiva
6 Junta de Tenedores de Bonos deba celebrarse. En ese último
7 caso, reemplazará el Registro directo de la tenencia de los
8 bonos, la circunstancia de exhibir certificados de dichos
9 valores registrados con la mencionada anticipación. No
10 podrán ser mandatarios los Directores, empleados o asesores
11 del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes
12 regirán, en lo que sea aplicable, las disposiciones legales
13 en la materia para las sociedades anónimas abiertas; **/v/**
14 Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
15 todos los asuntos de interés común de los tenedores de
16 bonos, incluyendo la elección o renovación del
17 Representantes de los Tenedores de Bonos; la revocación,
18 renuncia o sustitución de los designados o elegidos, y la
19 autorización para todos los actos en que la ley requiera
20 del acuerdo de la junta; **/vi/** De las deliberaciones y
21 acuerdos de las Juntas se dejará testimonio en un libro
22 especial de actas que llevará el Representante de los
23 Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que
24 sea firmada por el Representante, lo que deberá hacerse a
25 más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de
26 la junta. A falta de dicha firma, por cualquier causa, el
27 acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los
28 tenedores de bonos designados al efecto y si ello no fuere
29 posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de
30 Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la

1 Asamblea a que esta se refiere. Los acuerdos a que ella se
2 refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la fecha de su
3 firma. **DÉCIMO TERCERO: PERSONAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR LOS**
4 **TÍTULOS.** Para el caso que un tenedor de Bonos exija la
5 impresión o confección física de uno o más títulos y ello
6 fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del
7 DCV y de las Normas dictadas por la CMF, éstos deberán
8 contener las menciones que la Ley y reglamentaciones
9 establezcan, debiendo ser suscritos conjuntamente por dos o
10 más apoderados del Emisor y por un apoderado del
11 Representante de los Tenedores de Bonos, todos los cuales
12 deberán estar debidamente facultados. Asimismo, los títulos
13 de deuda que se emitan a futuro con motivo del canje de
14 láminas o emisión que sustituyan a las originales en los
15 casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos
16 apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren, tanto el
17 Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.
18 **DÉCIMO CUARTO: REGIMEN TRIBUTARIO.** Salvo que se indique lo
19 contrario en las Escrituras Complementarias
20 correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los
21 Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan
22 con cargo a la misma Línea se acogerán al régimen
23 tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la
24 Ley Sobre Impuesto a la Renta acogida en el Decreto Ley
25 número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta
26 y cuatro y sus modificaciones /en adelante la "Ley de
27 Impuesto a la Renta"/. **DÉCIMO QUINTO: GASTOS DEL**
28 **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Todos los gastos
29 necesarios y razonables en que incurra el Representante de
30 los Tenedores de Bonos por el desempeño de cualquiera de



1 las funciones que contempla el presente Contrato, serán de
2 cargo del Emisor, el cual deberá proveerlo anticipadamente
3 de los fondos necesarios para dichos gastos. A su vez, en
4 caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba
5 asumir la representación individual o colectiva de todos o
6 algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que
7 procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de
8 Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos
9 necesarios para el cumplimiento de dicho cometido,
10 incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de
11 honorarios y otros gastos judiciales. DÉCIMO SEXTO:
12 DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato,
13 las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de
14 Santiago. DÉCIMO SEPTIMO: COMPETENCIA. Las partes se
15 someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de
16 Justicia de la comuna de Santiago. DÉCIMO OCTAVO: TÍTULOS.
17 Los títulos asignados a las distintas cláusulas de este
18 Contrato han sido establecidos sólo para referencia y para
19 facilitar su lectura, sin que ellos afecten el significado
20 o alcance del contenido de la cláusula en cuestión.
21 **PERSONERIAS**. La personería de los apoderados de **BANCO**
22 **SANTANDER-CHILE** consta de la escritura pública de fecha
23 veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, otorgada en
24 la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.
25 La personería de los apoderados de **BANCO DE CHILE** consta de
26 escrituras públicas de primero de julio de dos mil
27 diecinueve y veintisiete de marzo de dos mil catorce, ambas
28 otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente
29 Cash. Las personerías no se insertan por ser conocidas de
30 las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y

INUTILIZADO

